

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO:	2019-00001-00
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA:	BYC COMERCIALIZADORA SAS
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporoto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARÉ No. 1014751

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:		279.315.086,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. Límite Autorizado		TASA		LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
26-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	3	612.189,74
01-oct-18	31-oct-18	19,83%	29,45%	2,17%	2,17%	30	6.072.338,95
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	6.033.727,99
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	6.008.876,27
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	5.942.488,37
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	6.091.622,92
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	6.000.587,07
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	5.986.755,84
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	5.992.255,22
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	5.981.235,29
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	5.975.703,56
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,88%	2,14%	2,14%	30	5.986.755,84
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,89%	2,14%	2,14%	30	5.986.755,84
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,85%	2,12%	2,12%	30	5.925.854,80
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	5.906.457,16
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	5.873.153,10
01-ene-20	31-ene-20	19,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	5.834.244,20
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	5.914.775,50
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	5.884.259,21
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,06%	2,06%	30	5.811.984,30
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	5.672.425,07
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	5.652.826,65
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	5.652.826,65
01-ago-20	20-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	20	3.800.264,74
Total Intereses						683	134.600.445,30
Capital							279.315.086,00
Intereses Moratorios							134.600.445,30
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$413.915.531,30

TOTAL INTERESES DE MORA: CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$413.915.531)

INTERESES CORRIENTES: VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.791.193)

- 1. FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN QUE SE REALIZO PAGO POR COBERTURA DEL FNG, POR VALOR DE \$1.980.000.**
- 2. FECHA 08 DE ABRIL DE 2019 EN QUE SE REALIZO PAGO POR COBERTURA DEL FNG, POR VALOR DE \$52.391.089.**

TOTAL PAGO POR EL FNG: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.371.089)

DESCONTANDO PAGO POR COBERTURA POR EL FNG TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$386.335.635)

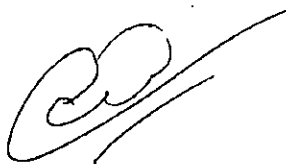
Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
Cta 340

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de junio de 2.023, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 5 de junio de 2.023 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1

861
198

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: **BANCO BBVA S.A.**

Demandado: **LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS Y OTRO**

Radicado: 110013103044 - 2019 - 00454 - 00

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.205 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicado No. 150013153001 - 2022 - 00274 - 00, adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ**, en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

dom.

ciudad.

I. DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización de mi representada **LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS**, esto es el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.

TERCERA: Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

CUARTA: Como consecuencia de la anterior solicitud, de manera respetuosa, solicito al Señor Juez, levantar las medidas cautelares practicadas en el



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1

proceso ejecutivo de la referencia, que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro conforme al auto admisorio del proceso de reorganización de pasivos de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), de mi poderdante **LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS**, que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica conforme al Decreto 637 de 2020.

QUINTO: Como consecuencia de la petición anterior, solicito de forma respetuosa la entrega de dineros o bienes a mi representada que se encuentren retenidos en el proceso ejecutivo o de cobro coactivo, inclusive si no se hubiere remitido su incorporación al proceso de reorganización de pasivos, de conformidad al artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

SEXTO: Solicito al Señor Juez, no proceder al envío del presente proceso, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ**, respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.

SÉPTIMO: De manera respetuosa, solicito al Señor Juez, proceder a remitir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ**, el proceso de ejecución o cobro iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización de pasivos de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), quedando impedido el inicio o la continuidad de ejecutar el proceso ejecutivo o de cobro en contra de mi representada **LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS**, conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Solicitud que sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ (REPARTO)** proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representada fue asignada al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ**, con Número de radicado **852303189001 - 2022 - 00053 - 00**, siendo admitido el siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés



(2023), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...)....

Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Poder legalmente Conferido.
- Copia del auto admisorio de la demanda.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:

- Documentos relacionados en el título de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.

El suscrito en la Calle 22 No 9 - 96, interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7400507. Móvil: 311 - 2827066. E- mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

140

CONSECUTIVO No. 2000
Identificación Biométrica de compareciente(s)
J.L. 15 de 2012/O. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Superintendente, www.notaria2tunja.com Notario 2º
AUTENTICO:

Señor:

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Poder

Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BEVA S.A.

Demandador: LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS Y OTRO

Radicado: 110013103044 - 2019 - 00454 - 00

LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.205 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, con dirección de notificación física y electrónica: Carrera 3 No. 76 A - 65 CA 20 Reina Cecilia II de la actual nomenclatura urbana del municipio de Tunja - Boyacá. E-mail: luzalbacastaneda@hotmail.es, Móvil: 3203443791, manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica. Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultaresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso.

Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.



Finalmente, mi apoderado podrá formular las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, así como reconvenir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

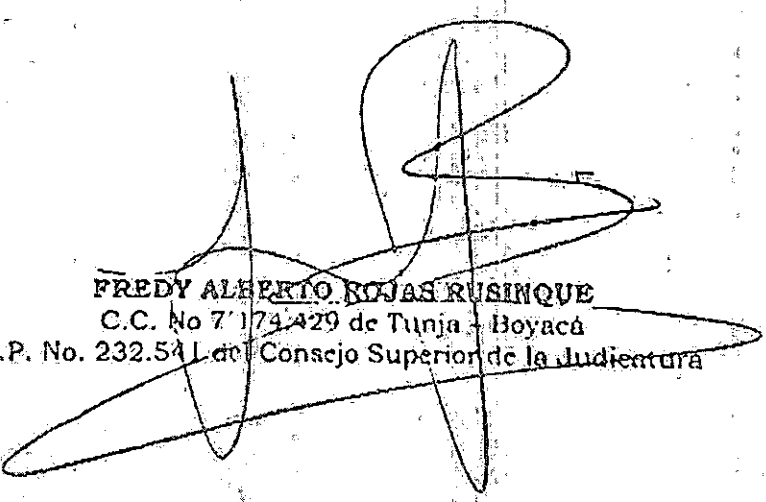
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS

C.C. No. 33.377.205 de Tunja - Boyacá

Acepto,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



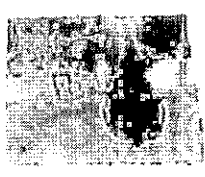


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



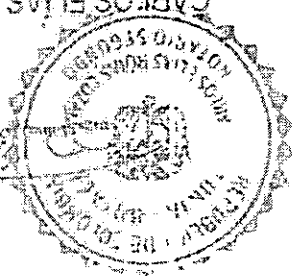
COD 2420

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintuno (21) de abril de dos mil veinty tres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Tunja, compareció LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º JIP 0033377205 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



0272474519
21/04/2023 10:01:29

Confirma el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de la información en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Accede a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es la rendida por el compareciente con destino a JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOYACÁ D.C.



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Notario segunda (2) del Circuito de Tunja, Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariadnotariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 0272474519, 21/04/2023 10:01:35



PROCESO: INSOLVENCIA (ABREVIADO) - ETAPA REORGANIZACIÓN 2022-0274
DEMANDANTE: LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Recibido escrito subsanando las falencias enlistadas mediante proveído del treinta (30) de enero de 2023, se procede con el análisis de admisibilidad de la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P. y los exigidos por la Ley 1116 de 2016, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020 específicamente en cuanto a los PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO.

CONSIDERACIONES

1. Aspectos jurídicos y financieros de la solicitud

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD
Sujeto al Régimen de Insolvencia artículo 2 Ley 1116 de 2006	LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS con NIT. No. 33.377.205-1 con dirección de notificación E-mail: luzalbitaramos@hotmail.es, Móvil: 3203443791., y con dirección de notificación física en la carrera 3 No. 76 A- 65 CA- 20 Reina Cecilia II, de la nomenclatura urbana Ciudad de Tunja – Boyacá Actividad Económica Principal: 6910 "Actividades jurídicas "
Legitimación. Artículo 11 Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS en su calidad de deudor
Cesación de Pagos. Artículo 9. Numeral 1 Ley 1116 de 2006	Acreditado con: i) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZYJZ-año gravable 2018. ii) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZYJZ-año gravable 2019. iii) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZYJZ-año gravable 2020. iv) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZYJZ-año gravable 2021. v) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZYJZ-año gravable 2021. vi) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZYJZ-año gravable 2022. vii) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZWLF-año gravable 2018. viii) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZWLF-año gravable 2019. ix) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZWLF-año gravable 2020. x) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZWLF-año gravable 2021. xi) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZWLF-año gravable 2021.

PROCESO: INSOLVENCIA (ABREVIADO) - ETAPA REORGANIZACIÓN 2022-0274
DEMANDANTE: LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.

	xii) Copia Liquidación impuesto predial unificado-codigo catastral AAA0097ZWLF-año gravable 2022. xiii) Crédito hipotecario No. 09449600001940-Banco BBVA Colombia S.A. xiv) Mandamiento de pago No. 2019-0229-pagaré No. M026300110234009449600008606 xv) Mandamiento de pago No. 2019-0229-pagaré No. M026300110234009449600008606
Contabilidad regular. Artículo 10 Numeral 2 Ley 1116 de 2006	Se presenta con la solicitud certificación suscrita por la Contadora Pública NADIA MIRANDA PONTON ¹ en la cual se menciona que la persona natural comerciante LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía colombiana número: 33.377.205, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (numeral 3, artículo 19 del Código de Comercio) y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus negocios o actividades.
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos períodos. Artículo 13 Numeral 1 Ley 1116 de 2006	Con la solicitud se aporta con sus notas y certificación suscrito por Contadora Pública NADIA M MIRANDA PONTON:
	Estado de flujo de efectivo, de cambios en el patrimonio, estados financieros, a 31 de octubre de 2022.
	Estado de resultados, de situación financiera, revelaciones a los estados financieros a 31 de octubre de 2022.
	Estado de flujo efectivo, de cambios en el patrimonio, de resultados, de situación financiera, revelaciones a los estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 a 2022.
	Estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio, estado de resultado, estado de situación financiera, revelaciones a los estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 a 2022.
	Estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 a 2022.
Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Artículo 13 Numeral 3 Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.	Se aporta el estado de inventarios de activos y el estado de inventario de pasivos con corte a 31 de octubre de 2022 suscrito por Contador Público NADIA M MIRANDA PONTON

¹ Escrito subsanación demanda

Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Artículo 13 Numeral 4 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud documento en el que constan las causas que generaron la crisis
Flujo de caja. Artículo 13 Numeral 5 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud Estado de flujo de efectivo
Plan de Negocios. Artículo 13 Numeral 6 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud con complementación aportada con la subsanación de la demanda.
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Artículo 13 Numeral 7 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud.
Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social. Artículo 32 ley 1429 de 2010	Se aporta con la solicitud.
Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías ley 1676	Obras folios de M.I. No. 50C-1252035, 50C-1251993 Y 070-217912.

Rep:

Verificada la documentación presentada por la persona natural comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 para ser admitida al **proceso de reorganización abreviado**. Para tal efecto, la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente y las partes tendrán la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

reco:

Inf2: **Designación de promotor y remuneración.**

re le

El artículo 36 del Decreto 2642 de 2022, que modificó el Artículo 2.2.2.11.2.6. del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señaló que:

ley 1

"para la designación del auxiliar de la justicia, se establecen las siguientes categorías dentro de la lista de auxiliares, de conformidad con el monto de activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, así:

Categorías	Activos en Unidades de Valor Tributario - UVT
A) Alta.	Más de 1.184.085,9
B) Baja	Más de 263.130,2 y hasta 1.184.085,9
C) Muy Baja	Hasta 263.130,2

supra

el pro.

PROCESO: INSOLVENCIA (ABREVIADO) - ETAPA REORGANIZACIÓN 2022-0274
DEMANDANTE: LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.

Se considerará que la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pertenece a la categoría A, sin consideración al valor de sus activos, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el pasivo pensional represente más de la cuarta parte de su pasivo total.
- b) Cuando el cálculo actuarial represente más de la cuarta parte de su pasivo total.
- c) En casos de insolvencia transfronteriza."

A su vez el artículo 2.2.2.11.7.1. ídem, establece que: "El valor total de los honorarios del promotor será fijado por el juez del concurso en la providencia de apertura del proceso. Para la fijación del valor total de los honorarios del promotor, el juez del concurso tendrá en cuenta los siguientes criterios.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en unidades de valor tributario - UVT	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 11.577,7 UVT
B	Más de 263.130,2 hasta 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 6.315,1 UVT
C	Hasta 263.130,2	No podrán ser inferiores a 789,4 UVT ni superiores a 3.157,6 UVT

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006."

Tomando en consideración los preceptos referidos en precedencia, se designará como promotor en este proceso a **ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijarán como honorarios la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$33.480.000, que corresponden a 789,4 UVT** para el año 2023 atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Decreto referido, que modificó el Artículo 2.2.2.11.2.6. del Decreto 1074 de 2015 se toman como criterios para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia, las categorías "A", "B" y "C", de acuerdo con el monto de los activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención. A mayor valor de los activos, mayor exigencia en los requisitos de los auxiliares de la justicia. Por tanto, ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO se encuentra dentro de la categoría C.

El promotor designado deberá cumplir con los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015. Igualmente, deberá constituir póliza por el 20% del valor total de los honorarios asignados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015.

3. De otra parte, en cuanto al decreto de medidas cautelares, por el momento se considera suficiente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 e igualmente se debe dar cumplimiento a lo establecido por el inciso quinto del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto este Juzgado,

de la
categor

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a la señora LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.205 y en su calidad de persona natural comerciante, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 para ser admitida al **proceso de reorganización abreviado**.

SEGUNDO: Designar como promotor, de entre los inscritos de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

Nombre	ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	80.085.958
Contacto	Dirección: calle 145 a No. 19-59, edificio Rosales del Cedro, apartamento 404 Bogotá D.C Celular: 3105660567 E MAIL: santicebras@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1º Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. **Por secretaria**, líbrese el oficio correspondiente.

2º Poner a disposición del promotor, en la secretaria del Despacho, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

TERCERO: Fijar los honorarios del promotor, así: categoría C en **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$33.480.000**, que corresponden a **789,4 UVT** para el año 2023 al auxiliar de la Justicia **ANGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO**, quien deberá constituir póliza por el valor del 20% del valor que se le señala por honorarios y el pago de los honorarios deberá hacerse a cargo del deudor teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 36 de la ley 65 de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 1074 de 2015, de la siguiente forma:

Porcentaje	Época de pago
20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
40%	dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
40%	dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser pagado a más tardar en esta fecha.

CUARTO: Advertir al Promotor designado que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100 – 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100 – 000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 20% del valor total de los honorarios para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos

por el promotor y en ningún caso serán imputados al aquí solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEXTO: Ordenar a LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.205, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: Ordenar a LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.205 entregar al promotor y a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral, y notas a los estados financieros, los cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme a lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por un Contador Público.

CONSEJO

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

ORDEN

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

ORDEN

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de del 2015 que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

ORDEN

OCTAVO: Advertir a la parte deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes ante CONFECAMARAS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013.

ORDEN

NOVENO: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

ORDEN

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ORDEN

DECIMO PRIMERO: Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a este Juzgado, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100 – 000005 de 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.

DECIMO SEGUNDO: Fijar en la secretaría del Juzgado y en la sección de avisos del micro sitio web en la página de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO: Ordenar a LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO CUARTO: Ordenar a la señora LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a las notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor y a todos los acreedores del deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, Y sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para tal efecto deberá transcribirse aviso expedido por esta entidad.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO QUINTO: La señora LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.205 y el promotor aquí designado deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los **quince (15)** días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO SEXTO: Ordenar que por **secretaría** se remita copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Tesorería Municipal de Tunja, a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su cargo, así como las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

DECIMO SÉPTIMO: Requerir al deudor en aras de que acredite ante este despacho el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente. Asimismo, corresponde al promotor designado colaborar con el deudor en la elaboración del plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado que prepare el deudor.

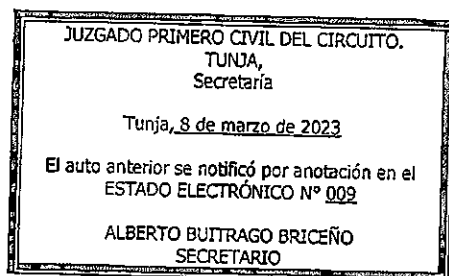
DECIMO OCTAVO: La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Y Las partes tendrán la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias. Para tal efecto, mantener a disposición de las partes el expediente a través de los canales digitales

PROCESO: INSOLVENCIA (ABREVIADO) - ETAPA REORGANIZACIÓN 2022-0274
DEMANDANTE: LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS.

autorizados para ello, precisando que la remisión de documentos debe efectuarse al correo electrónico del juzgado j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por demás, resulta necesario que los apoderados remitan copia de sus comunicaciones y/o memoriales a su contraparte tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020 en armonía con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA XIMENA DIAZ RINCON
Juez



Firmado Por:
Laura Ximena Díaz Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Tunja - Boyaca

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación: f65e9090aed2331867b94a2b98d746c51d3bdee3359ea5c8d2ac6201a2bce02d

Documento generado en 07/03/2023 08:53:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SOLICITUD ARTÍCULO 20 LEY 1116 DE 2006; DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A;
DEMANDADO: LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS Y OTRO; PROCESO EJECUTIVO;
RADICADO: 110013103044-2019-00454-00

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltida@gmail.com>

Vie 21/04/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD ARTÍCULO 20 LEY 1116 DE 2006_LUZ ALBA CASTAÑEDA RAMOS.pdf;

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.

Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 310 819 80 91

Calle 46A N° 3A-07, Barrio las quintas

Tunja - Boyacá

197

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 134 del Código General del Proceso, se fija el anterior escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 2 de junio de 2022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 5 de junio de 2022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.